



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

AT'N LIC. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO
SECRETARIO GENERAL
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

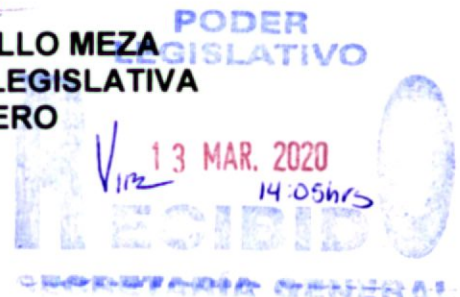
Sirva la presente para enviarle un afectuoso saludo, así mismo solicitarle en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género en esta H. LXIII Legislatura y con la facultad que me confiere el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, agende en el orden del día de la Sesión del jueves 19 de marzo del año en curso el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. A 13 de marzo de 2020

DIPUTADA MA. ISABEL TRUJILLO MEZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que reforma el artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 6 de diciembre de 2018, la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González presentó una iniciativa que reforma el artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0235, el día 7 de diciembre de 2018, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La diputada proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones,¹ asimismo, la OMS hace una tipología de este fenómeno según las características de los que cometen el acto violento:

- Violencia autoinfligida (comportamiento suicida y autolesiones).
- Violencia interpersonal (violencia familiar y violencia entre personas sin parentesco).
- Violencia colectiva (social, política y económica).

Aunado a lo anterior, un problema que ha sido estudiado por sociólogos y psicólogos es la reproducción de la violencia, es decir, al estar inscrita en todas las situaciones de conflicto de la sociedad y convertirse, lamentablemente, en la forma de solución de conflictos, da lugar a un fenómeno en el que la víctima se convierte en victimario, verbigracia, en el núcleo familiar la figura paterna ejerce violencia hacia su cónyuge (víctima A) e hijos (víctima B), en donde la víctima A se convierte en victimario de la víctima B, y a su vez la víctima B reproduce la violencia hacia personas más débiles a él.

¹ Véase: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

Ahora bien, para fines de la presente iniciativa es preciso definir a la violencia contra la mujer, que de acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer es definida como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.²

En este sentido, la violencia de género se expresa en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

Asimismo, la violencia contra las mujeres, al constituir una violación de los derechos humanos, ha dado origen a obligaciones específicas de los Estados Nación de acuerdo al derecho internacional, Para el caso específico de México, el artículo 1º de la Constitución Federal reconoce a los tratados internacionales como marco jurídico a la par de la Carta Magna en materia de derechos humanos.³

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece en su artículo 21 que:⁴

“En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados

² Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU, 1993, [en línea], consultado: 20 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

³ Véase: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

⁴ Véase: <http://www.congreso Zac.gob.mx/e/elemento&cual=172>

Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen”.

En este sentido, México es Estado Parte en diversos tratados internacionales, que para fines de la presente Iniciativa de Ley, los principalmente encaminados a la atención y prevención de la violencia hacia las mujeres son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en particular, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo Facultativo y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Los instrumentos referidos con antelación, en su conjunto, forman un amplio marco protector que otorga responsabilidades a los Estados nación firmantes, a los organismos que dimanan de los Estados y a la sociedad civil en general, a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres que son víctimas de distintas formas de violencia.

Entre los preceptos más importantes de estos instrumentos es posible citar los siguientes:

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵

Artículo 3°.- *Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos.*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶

Artículo 7°.- *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:*

⁵ Véase: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

⁶ Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

i) *Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷

Artículo 6°.- *Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto estas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.*

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁸

Artículo 3.- *Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

Artículo 5°.- *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.*

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁹

En este instrumento es preciso explicar a detalle cada uno de los artículos que se vinculan con la presente Iniciativa, toda vez que es el sustento para la modificación propuesta de los artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, respetando lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y en el artículo 21 de la Constitución del Estado de Zacatecas.

En el artículo 2° de la Convención, se establece que la violencia cometida contra la mujer puede ser, física, sexual

⁷ Véase: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

⁸ Véase: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

⁹ Véase: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

y psicológica, y a su vez explica que dicha violencia tiene lugar en el seno familiar, en la comunidad y por parte del Estado.

Artículo 2°.- *Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra

El artículo tercero sintetiza el fin de la Convención, siendo claro en que toda mujer tiene el derecho humano a vivir una vida libre de violencia, en cualquier sector de la sociedad en el que se desenvuelva.

Artículo 3°.- *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

En los artículos 7°, 8° y 9° de la citada Convención, se fundamentan las responsabilidades que adquieren los Estados parte, ejemplo, en el artículo 7° estipula que todos los Estados parte condenan cualquier forma de violencia ejercida contra la mujer, asimismo tienen la responsabilidad de adoptar las medidas apropiadas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. Esto significa que están obligados a legislar en la materia para cumplir con lo establecido en la Convención.

Artículo 7.- *Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

En el artículo 8°, se establece como prioridad para los Estados parte la creación de medidas y programas que tengan como fin fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia, así como el derecho a que se respeten y protejan sus derechos humanos, para ello, dichos programas y medidas deben contemplar modificar patrones socioculturales que atenten contra este sector social.

Artículo 8. *Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- a. *fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b. *modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;*
- c. *fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;*
- d. *suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;*
- e. *fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;*
- f. *ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*
- g. *alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;*
- h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i. *promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

Por último, el artículo 9° de la citada Convención, establece que los Estados partes deberán atender como prioridad a

las mujeres en situación de vulnerabilidad, es decir, prioritariamente a toda aquella mujer que por su condición social, étnica o física es vulnerable a padecer algún tipo de violencia en su contra.

Artículo 9.- *Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.*

En este sentido, y a manera de contextualizar la importancia de modificar la legislación local en la materia, se citan algunos datos, la mayoría preocupantes, del fenómeno de feminicidio por el que miles de mujeres zacatecanas ven violentada su tranquilidad, integridad y derechos humanos.

- Datos de la Secretaria de Gobernación, detallan que la entidad ocupa el primer lugar, a nivel nacional, en cuanto a violencia contra las mujeres, ya que se tienen contabilizados 8 mil 612 casos, siendo los municipios de Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas donde se registra el mayor porcentaje.¹⁰
- El Gobierno del Estado, tiene registrados 56 feminicidios entre 2013 y 2018 siendo víctimas mujeres entre los 18 y 21 años. 2018 es el año más mortífero para las mujeres en Zacatecas ya que se contabilizan 15 casos, mientras que en 2017 fueron 14 y en 2016 13. Estas cifras detallan el fracaso en las políticas implementadas por el gobierno estatal para hacer frente a este fenómeno que vulnera y viola los derechos de las mujeres Zacatecanas.¹¹
- 5 de cada 10 denuncias registradas en el Sistema de Emergencias 911 son relacionadas con la violencia en contra de las mujeres, lo que representa que el 50 por ciento de las llamadas tengan que ver con este fenómeno, lo

¹⁰ Catillo, Víctor. "Zacatecas, primer lugar en violencia contra las mujeres", Imagen, 2018, [en línea], consultado; 24 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.imagenzac.com.mx/nota/149857-Zacatecas,-primer-lugar-en-violencia-con>

¹¹ Redacción. "La alerta de género se extiende a Zacatecas, el estado 14 en activarla", ADN político, 2018, [en línea], consultado. 24 de septiembre de 2018, disponible en: <https://adnpolitico.com/estados/2018/08/09/la-alerta-de-genero-se-extiende-a-zacatecas-el-estado-14-en-activarla>

que a su vez demuestra la falta de una política integral que fomente el respeto a los derechos de las mujeres.

- Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, detallan que el Estado de Zacatecas es la entidad con la tasa más alta de feminicidios a nivel nacional por cada 100 mil habitantes, con un 0.48.¹²
- A nivel municipal, Fresnillo ocupa el tercer lugar a nivel federal con una tasa de 1.69 feminicidios por cada 100 habitantes.¹³

Estos datos detallan que la política implementada por el Gobierno del Estado ha fracasado y es urgente replantear una nueva estrategia que tenga como fin, no solo bajar los índices de feminicidios que se registran en la entidad, y que en los últimos años ha incrementado de manera considerable, si no también buscar que la nueva estrategia esté orientada a fomentar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y que el Estado esté facultado para ser pieza fundamental en la prevención de este fenómeno, el cual en los últimos años, atenta contra la integridad de las mujeres en Zacatecas.

Por tal motivo, la presente Iniciativa tiene como fin modificar la fracción primera y adicionar una fracción XVI al artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, a fin de que el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres impulse y fomente el dialogo y la tolerancia como mecanismos para la resolución de conflictos en la sociedad y en el núcleo familiar.

Asimismo, que identifique mediante visitas domiciliarias, los hogares con propensión a la violencia hacia las mujeres, interviniendo oportunamente para la prevención de la misma por medio de asesorías que fomenten la importancia del respeto a las mujeres y sus derechos humanos, asimismo, identificar las zonas de riesgo en la entidad a través de las estadísticas sobre la incidencia de agresiones contra este sector.

¹² Castro Juan. "Zacatecas, lugar peligroso para las mujeres", El Sol de Zacatecas, 2018, [en línea], consultado; 24 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/estan-pendientes-seis-asuntos-por-el-delito-de-feminicidio-1366144.html>

¹³ *Ibid.*

En este sentido, caber señalar que en 2002, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) publicó un informe sobre la situación de la violencia en el mundo, en el que aborda una serie de acciones que pueden prevenirla en la sociedad, mismas que pueden ser utilizadas para prevenir la violencia contra la mujer, dichas acciones son:¹⁴

- **Formación parental:** estos programas tienen como objetivo mejorar los vínculos emotivos entre los padres y los hijos y alentar a los padres a utilizar métodos de crianza coherentes y ayudarlos a desarrollar el autocontrol. Pueden utilizarse en los casos en los que los niños corren el riesgo de ser maltratados por sus padres y para intentar prevenir la futura delincuencia cuando el comportamiento de unos niños pequeños suscita preocupación.
- **Programas de tutoría:** consisten en emparejar a una persona joven, en particular una que corra el riesgo de tener comportamientos antisociales, con un adulto ajeno a la familia que pueda actuar como guía y modelo.
- **Programas de terapia familiar:** con ellos se busca mejorar la comunicación y las interacciones entre los miembros de la familia, así como enseñar aptitudes de resolución de problemas que ayuden a padres e hijos.
- **Programas de visita domiciliaria:** en estos programas, una enfermera u otro profesional sanitario visita periódicamente los hogares de las familias con especial necesidad de apoyo y orientación en el cuidado de los hijos, o en los que se ha identificado un riesgo de maltrato de menores. Estos programas se utilizan también para prevenir ulteriores comportamientos delictivos. Las intervenciones pueden consistir en asesoramiento, formación y envío a especialistas u otros organismos.
- **Formación en aptitudes relacionales:** por lo general, estos programas reúnen a grupos mixtos de hombres y mujeres con un «moderador», a fin de analizar problemas de género y de relación que intervienen en la violencia y adquirir las aptitudes para afrontarlos. Igualmente propone diversas estrategias enfocadas a la prevención de la violencia en las comunidades, las cuales se citan a continuación:
- **Campanas de educación pública:** utilizando los medios de comunicación para dirigirse a comunidades

¹⁴ Informe mundial sobre la violencia y la salud: Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2002, [en línea], consultado: 24 de septiembre de 2018, disponible en: http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdf

enteras, o campañas educativas para ámbitos específicos como escuelas, lugares de trabajo y centros de atención de salud u otro tipo de instituciones.

- **Modificaciones del medio físico:** como mejorar la iluminación de las calles, establecer rutas seguras para que los niños y jóvenes vayan y vengan de la escuela, y vigilar y eliminar los contaminantes ambientales que puedan afectar al desarrollo infantil.
- **Actividades extraescolares para los jóvenes:** como deportes, teatro, arte y música. •
- **Programas de policía comunitaria** para crear fórmulas de colaboración entre la policía y diversos grupos a nivel de la comunidad.
- **Programas para ámbitos específicos:** como escuelas, lugares de trabajo, campos de refugiados e instituciones sanitarias (hospitales, clínicas y residencias de ancianos, entre otros). Estos tipos de programas se basan en modificar el entorno del centro mediante políticas, directrices y protocolos adecuados.
- **Intervenciones comunitarias coordinadas:** que involucran a muchos sectores con el propósito de mejorar los servicios y programas.

El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, debe considerar acciones puntuales en materia de prevención, de acuerdo al grupo social que sea vulnerado, y no reducir a una persecución punitiva de la violencia a través de la justicia penal. Lo anterior es posible abordarlo desde la perspectiva de derechos humanos que describe el Informe Mundial sobre Violencia de la ONU, citado con anterioridad.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar el artículo 34 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XVII, 132 y 150, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. La violencia hacia las mujeres es una violación grave a los derechos humanos, el derecho de las mujeres a vivir sin violencia está consagrado en diversos tratados internacionales sí como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El promover medidas que fomenten la mediación, la conciliación y, en general, todas las formas de solución de asuntos de violencia hacia las mujeres fuera del espacio judicial, aumenta el peligro y obstaculiza el acceso a la justicia de las víctimas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para” establece en su artículo 7 que:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a) a d) ...

e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o **la tolerancia** de la violencia contra la mujer;

f) a h) ...

Por otra parte, en el mismo sentido, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece lo siguiente:

Artículo 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a III. ...

IV. **Evitar procedimientos de mediación o conciliación**, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

V. a VI. ...

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I... a VIII...

IX. La víctima no será obligada a participar en **mecanismos de conciliación** con su agresor.

Conforme a lo expresado, esta Comisión estima que la propuesta para reformar la fracción I del artículo 34 de la Ley

de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, relativa a las acciones del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, pudiera constituir una acción contraria a la propia normatividad que se pretende modificar.

En tal contexto, promover como una acción el diálogo y la tolerancia como mecanismos para la resolución de conflictos en el núcleo familiar y el ámbito social envía un mensaje de permisividad en casos de violencia contra las mujeres, lo cual no es congruente con lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ni con lo establecido en los tratados internacionales a que se ha hecho referencia.

TERCERO. CONSTITUCIONALIDAD. La garantía al goce pleno de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales como marco jurídico a la par de la Carta Magna en materia de derechos humanos está consagrada en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que versa lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese orden de ideas, la propuesta de adicionar una fracción XVII al artículo 34 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, referente a la implementar una acción a cargo del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, consistente en la realización de visitas domiciliarias, a hogares con propensión a la violencia contra la mujer, con la finalidad de intervenir para la prevención de la misma mediante

asesorías que fomenten el respeto a los derechos de las mujeres.

Esta Comisión Legislativa considera inoperante la incorporación de las citadas visitas domiciliarias, puesto que pudieran contravenir los derechos humanos de la privacidad y seguridad jurídica que protegen a la ciudadanía en contra de los actos de molestia de las autoridades, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, que establece lo siguiente:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al ser una instancia integrada por diversas dependencias de la Administración Pública estatal y municipal, órganos autónomos, instituciones y asociaciones de la sociedad civil, cuyo objeto es la coordinación, planeación implementación y evaluación de lineamientos, políticas, programas, modelos, servicios, campañas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, virtud a ello no tendría personalidad jurídica para realizar dicho procedimiento, pues

como tal, no es una la autoridad competente para llevar a cabo las visitas domiciliarias.

Con base en las consideraciones anteriores, esta Comisión estima que la iniciativa que se estudia no es procedente, virtud a ello, resulta pertinente ordenar su archivo, con base en lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone

ÚNICO. Se ordene el archivo definitivo de la iniciativa que reforma el artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo expresado en el apartado de considerandos del presente dictamen.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E.
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA



DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA



**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS
RAYAS OCHOA**

SECRETARIA



**DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ
PEREA**